EXPTE. D- 1088 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Transfiérase del Fisco de la Provincia de Buenos Aires al Municipio de San Isidro el dominio del predio ubicado catastralmente en el mentado en un sector de la Parcela 13 de la Fracción I, Sección A, Circunscripción I° de San Isidro, de conformidad al área delimitada en croquis y foto aérea adjuntos como Anexo único forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La transferencia que se dispone en el artículo anterior se efectuará en forma gratuita a favor del Municipio de San Isidro, siendo el inmueble destinado para fines de utilidad pública determinado por Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Municipalidad de San Isidro, a través del profesional que la misma designe, a confeccionar y tramitar la aprobación de los planos definitivos de mensura y división del predio mencionado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La política costera constituye uno de los principales ejes de gestión del actual gobierno del Municipio de San Isidro, siendo prueba de ello los logros obtenidos en conjunto con la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires en el área portuaria de la Comuna, donde actualmente se encuentra en desarrollo el ambicioso proyecto del Parque Público del Puerto.

En tal sentido, a fin de profundizar y sostener el desafío constante de seguir mejorando los servicios ofrecidos a los vecinos del Partido, se propugna el presente proyecto tendiente a la promoción y estimulación de nuevas vías de transporte que permitan, a partir de inversiones tanto públicas como privadas, integrar al Partido de San Isidro con otras terminales fluviales situadas tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en diferentes distritos de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo el desarrollo de vías alternativas que garanticen la sustentabilidad ambiental, la desaturación en los medios de transporte tradicionales, la seguridad de sus usuarios y la eficacia en la prestación del servicio.

En orden de lo expuesto, se estima necesario fomentar iniciativas tendientes a potenciar las posibilidades económicas, de transporte fluvial, de turismo y recreación de la zona costera del Partido de San Isidro y del resto de la región, impulsando un proyecto armónico e integral de la costa del río, a la vez que concreta un viejo anhelo del distrito citado y su comunidad.

Actualmente, el mentado Municipio, por conducto del Decreto N° 1980 del 25 de agosto de 1977, ostenta las facultas de administración, explotación, uso y goce sobre la zona costera, en general y respecto del predio donde se propugna construir una estación fluvial, ocupando el mismo un sector de la Parcela 13 de la Fracción I, Sección A, Circunscripción I°. Sin perjuicio de ello, a los efectos de reafirmar el marco normativo referente a la explotación y administración de la citada estación fluvial en manos del Municipio, se estima menester impulsar la transferencia de dominio de la unidad a favor del Partido de San Isidro.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

En esa inteligencia, se considera que la transferencia de dominio otorgará a la Comuna la facultad de reasignar la utilización del predio bajo un único marco normativo que posibilitará potenciar el área a partir del desarrollo de políticas en un contexto de mayor dinamismo, celeridad y eficacia, practicando una dirección en armonía con los principios e iniciativas impulsados desde la gobernación provincial, y fijar definitivamente la finalidad y destino del citado predio.

En tal sentido, es dable destacar que adoptada que sea la medida que por conducto del presente se propugna, la situación creada devendrá en un importante incentivo para el Municipio a fin de que este proceda a invertir recursos propios en el desarrollo y la mejora del espacio.

Asimismo, a los efectos del tratamiento de la presente debe ponderarse la profusa normativa emanada por esta Legislatura en relación a la temática que en este proyecto se trata. La Ley N° 15009, sancionada el 14 de diciembre del 2017 y promulgada el 10 de enero del corriente año, dispuso la transferencia en forma gratuita del Fisco de la Provincia de Buenos Aires al Municipio de Tigre del dominio del inmueble de la Estación Fluvial de pasajeros "Domingo Faustino Sarmiento" para fines de utilidad pública.

Por lo demás, con la modificación del Código Civil de la República Argentina devenido en Código Civil y Comercial, conforme lo normado por el artículo 1959 y cc. de dicho cuerpo normativo, no existe limitación legal para que el Municipio sea titular dominial del predio descripto.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

EXPTE. D- 1088 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO

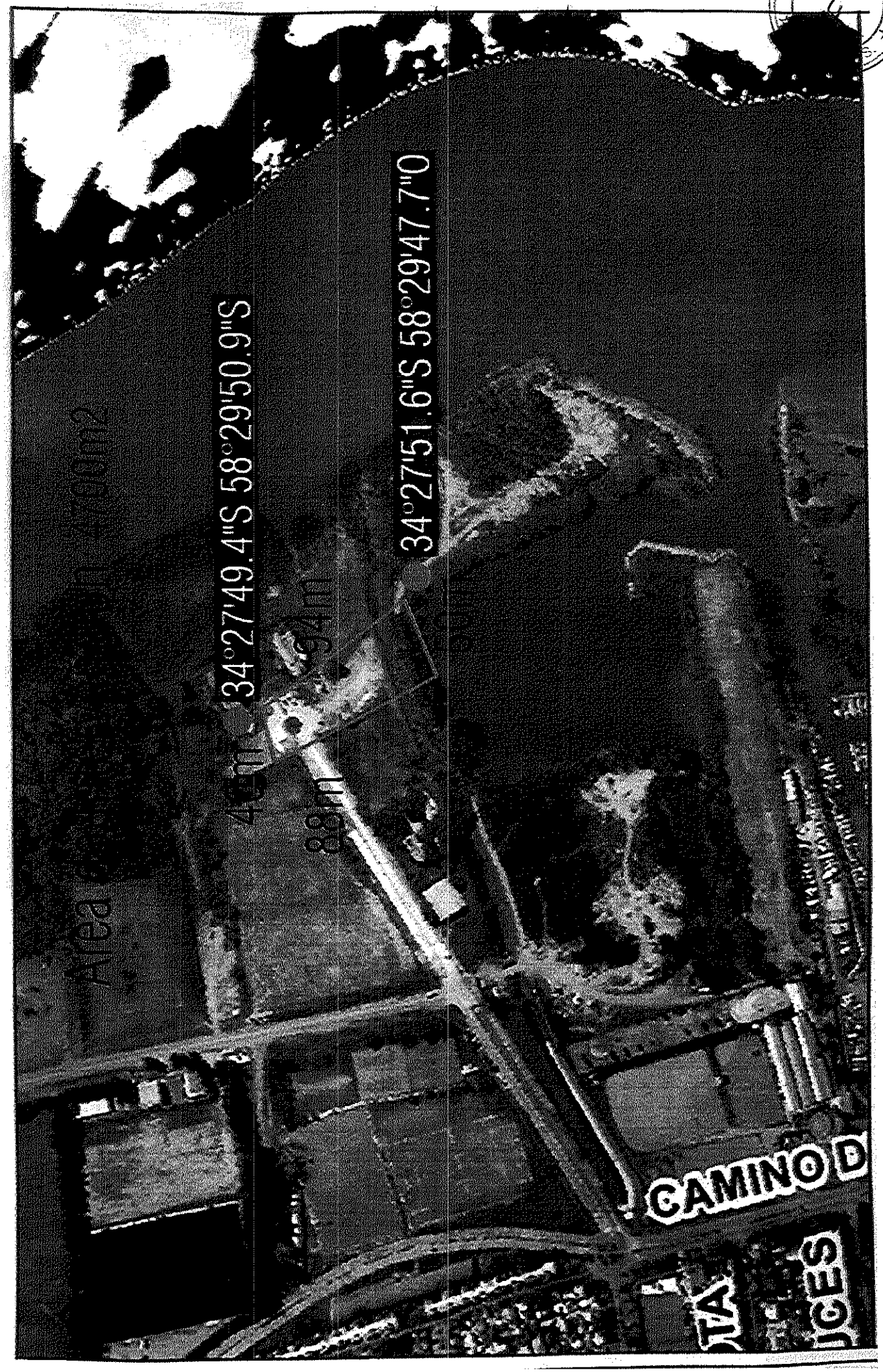

EXPTE. D- 1088 /18-19
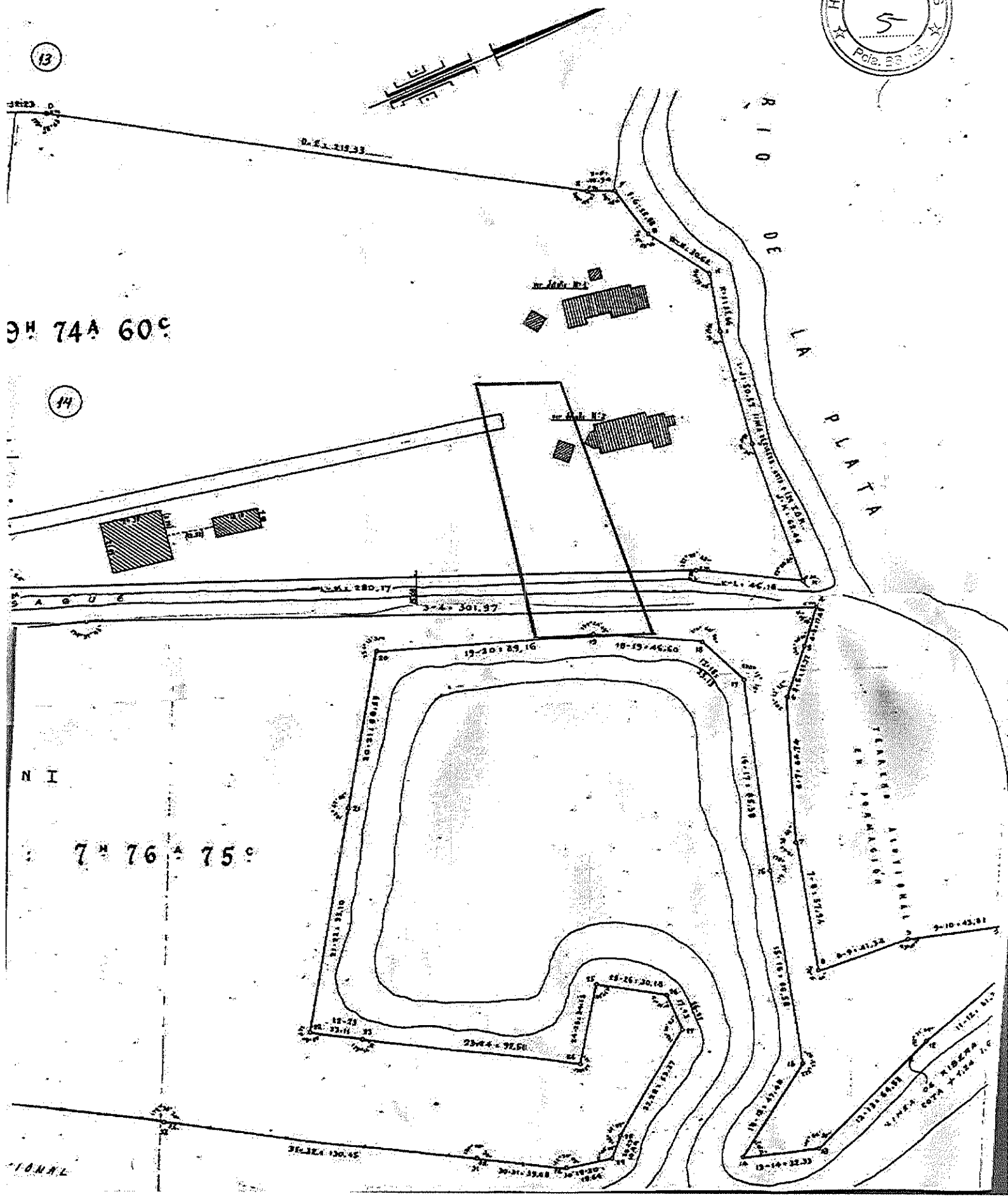
H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. Bs. As.